



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **650** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura **02 AGO 2023**

VISTOS: El Oficio N° 4765-2019/GRP-DRSP-4300205 de fecha 23 de octubre de 2019; el Informe N° 600-2020/GRP-460000, de fecha 31 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura; y el Memorando N° 1417-2021/GRP-430000 de fecha 24 de noviembre de 2021, el Oficio N° 3513-2022/DRSP-4300208 de fecha 07 de setiembre de 2022, emitido por la Dirección Regional de Salud Piura; el Memorando N° 1415-2022/GRP-430000 de fecha 28 de setiembre de 2022, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Piura; el Informe N° 133-2023/GRP-460000 de fecha 01 de febrero de 2023; el Oficio N° 0923-2023/FRSP-4300208 de fecha 03 de marzo de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 29124, "*Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las Regiones*", tiene por objeto, conforme a su artículo 1, establecer el marco general de la cogestión y participación ciudadana para los establecimientos de salud del primer nivel de atención del Ministerio de Salud y de las Regiones, para contribuir a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y el acceso equitativo a los servicios de salud y generar mejores condiciones sanitarias con participación de la comunidad organizada, en el marco de la garantía del ejercicio del derecho a la salud, y en concordancia con el proceso de descentralización;

Que, asimismo, en su artículo 4 establece que: "*Los órganos de cogestión, a los que se refiere la presente la Ley, son formas organizativas participativas cuya finalidad es la gestión de la salud en un ámbito territorial específico, en el cual se toman decisiones relativas al manejo de recursos públicos, expresadas en un acuerdo de gestión sujetos a la vigencia social. Las Comunidades Locales de Administración de Salud –CLAS son órganos de cogestión constituidos como asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica, de acuerdo a lo señalado por el Código Civil*";

Que, el Reglamento de la Ley N° 29124, "*Ley que establece la Cogestión y Participación Ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones*", aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-SA, en adelante el Reglamento de la Ley N° 29124, establece en su artículo 5 que: "*La cogestión de salud dentro del marco de la Ley implica la acción conjunta en salud entre los diferentes niveles de Gobierno del Estado y la comunidad organizada, bajo un convenio formal en condiciones reguladas, que establece las responsabilidades de cada instancia. Las CLAS constituyen una de las formas de cogestión en salud*";

Que, el artículo 8 de la Ley N° 29124, concordante con el artículo 71 de su Reglamento, establece que: "*El convenio de cogestión es el vínculo jurídico generado entre el Estado representado por el gobierno regional y el gobierno local, y el órgano de cogestión para la administración de los establecimientos de salud y la asignación de recursos para la realización de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades y recuperación de la salud, según nivel de complejidad. Es suscrito por el presidente del órgano de cogestión, el gobierno regional, representado por la Diresa, y el gobierno local, a través de su representante. **El convenio debe ser aprobado y resuelto por resolución de Presidencia Regional. En este último caso, la resolución debe fundarse en el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio***". (Resaltado es agregado);





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **650** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura **02 AGO 2023**

Que, el Convenio N° 005-2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-DSS-PCPC, suscrito entre el Director Regional de Salud Piura y el Presidente de la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud Ignacio Merino, **venció el 03 de agosto de 2016**, conforme a su Cláusula Décima Cuarta, el cual señalaba que su periodo de vigencia es de tres (03) años, con eficacia a partir del 03 de agosto de 2013; sin que la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud Ignacio Merino haya mostrado interés en renovar dicho Convenio mediante la suscripción de una adenda o un nuevo convenio conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29124, que establece lo siguiente: *“Artículo 77.- Renovación Al vencimiento del plazo descrito en el artículo 71 del presente Reglamento y si las partes estuviesen de acuerdo, el Convenio será renovado por tres años más, para lo cual se suscribirá una adenda o un nuevo convenio, según sea el caso.”* (Resaltado es agregado);

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, la Cláusula Décima del referido Convenio establecía lo siguiente: *“CAUSALES DE RESOLUCIÓN.- El presente Convenio podrá ser resuelto por el Gobierno Regional considerando las causales señaladas en el Art. 83° del Reglamento de la Ley de Cogestión y Participación Ciudadana para el primer nivel de Atención aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-SA, en concordancia con las siguientes: a) Si terminado el plazo de vigencia del convenio de Cogestión, las partes acuerdan no renovarlo, la DIRESA comunicará en un plazo no mayor de 30 días tal decisión a la CLAS, para que devuelva todo lo transferido en administración. (...) “Las citadas causales de resolución serán notificadas al Presidente de la ACLAS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles a fin que proceda a subsanarlas; agotado dicho plazo y sin la absolución de las causales advertidas, la Dirección Regional de Salud Piura en cumplimiento al artículo 15° de la Ley N° 29124 en concordancia al artículo 82° del Reglamento aprobado por D.S N° 017-2008-SA tomará conocimiento del conflicto y se avocará al caso conformando una comisión especial para que en un plazo de siete días hábiles resuelva; su resolución puede ser recurrida ante el Gobierno Regional Piura dentro del plazo de siete días hábiles. Las partes podrán recurrir ante el fuero común en ejercicio de su derecho de defensa”;*

Que, es el vencimiento del plazo de vigencia del Convenio N° 005-2014/GOB.REG.PIURA- DRSP-DSS-PCPC, sin que este haya sido renovado en su oportunidad **por acuerdo entre las partes**, lo que no permite legalmente continuar en la cogestión administrativa de los establecimientos de salud: I-3 Chiclayito y I-3 El Indio. Sin embargo, pese a que el referido Convenio ya había vencido, la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud Ignacio Merino continuó administrando los mencionados establecimientos de salud, y en ese periodo, tal como lo informan los documentos que obran en el expediente administrativo, la referida ACLAS incumplió con las responsabilidades descritas en la Ley N° 29124 y su Reglamento;

Que, en efecto, mediante Oficio N° 4765-2019/GRP-DRSP-4300205 de fecha 23 de octubre de 2019, el Director Regional de Salud Piura remite el Informe N° 22-2019 -DRSP-4300208 de fecha 06 de setiembre de 2019, con el cual la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Servicios de Salud de la Dirección Regional de Salud Piura informa sobre el incumplimiento de responsabilidades por parte del ACLAS Ignacio

1 Ello debe ser concordado con el artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29124, que establece lo siguiente: *“Artículo 83.- Resolución. El Convenio de Cogestión queda resuelto por consenso entre las partes, previa evaluación y acta aprobatoria por la Asamblea General, bajo las siguientes causales: a) Incumplimiento de las responsabilidades descritas en la Ley, el presente Reglamento y el Convenio de Cogestión. b) Cuando en la verificación administrativa y/o contable, se concluye que la CLAS, sin autorización de la DIRESA y sin sustento técnico, ha destinado los recursos que se le ha transferido en administración a un fin distinto a lo establecido en el PSL. c) Cuando la CLAS incumpla en forma reiterada con lo estipulado en los documentos normativos para la atención integral de salud, después que se comprueba que han recibido todos los recursos necesarios. d) Por incumplimiento de los plazos estipulados en el convenio para la rendición de cuentas a la Asamblea General. e) Las partes comunican este hecho al Gobierno Regional, adjuntando copia del documento por el cual consta el acuerdo de resolución del Convenio de Cogestión; el Gobierno Regional en un plazo máximo de siete días hábiles bajo responsabilidad, emite el documento que lo declara resuelto. Esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que el vencimiento del plazo de vigencia del Convenio no es en estricto una causal de resolución del convenio, al menos no se trata de un incumplimiento. Tampoco es acertada la redacción de la causal a) del Convenio N° 005-2014/GOB REG PIURA-DRSP-DSS-PCPC, pues, si las partes no celebran acuerdo alguno (para no renovarlo), dicha causal no podría invocarse. Incluso podría inducir a error, al ser invocada después de varios años de haber vencido el plazo del Convenio, que es de tres años.*





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **650** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura **02 AGO 2023**

Merino respecto a no renovar sus Órganos de Gobierno: Asamblea, Consejo Directivo y Gerencia, lo que ha sido expuesto en el informe N° 004-2019-DRSP-4300208-WOSJ de fecha 14 de agosto de 2019;

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley N° 29124 señala en su artículo 27, que los CLAS tiene los siguientes órganos de gobierno: Asamblea General, Consejo Directivo y Gerencia. Asimismo, en el artículo 37 señala que la asamblea se renueva cada 04 de años; y en el artículo 41 establece que el plazo de ejercicio de los cargos de Consejo Directivo es de dos (02) años; igualmente en el artículo 51 señala que el plazo de ejercicio del cargo del Gerente es de dos (02) años. Siendo que el plazo para ejercer los cargos de la Asamblea General y del Consejo Directivo del CLAS Ignacio Merino venció el 18 de octubre de 2017, y el de la Gerencia venció el 13 de enero de 2019;

Que, conforme a lo expuesto, y en atención a lo expuesto en el Informe N° 04-2019-DRSP-4300208-EOSJ de fecha 14 de agosto de 2019, emitido por el coordinador de Convenio de Cogestión y Participación Ciudadana, el Informe N° 22-2019-DRSP-4300208 de fecha 06 de setiembre de 2019, emitido por la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Servicios de Salud de la Dirección Regional de Salud Piura, y el Informe N° 600-2020/GRP-460000 de fecha 31 de agosto de 2020, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que el "Convenio de Cogestión entre la Dirección Regional de Salud Piura y la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud Ignacio Merino", **no se encuentra vigente desde el 03 de agosto de 2016, conforme con su Cláusula Décima Cuarta**. Por lo tanto al no existir un vínculo jurídico que permita a la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud Ignacio Merino continuar con la administración de los recursos públicos en favor de los establecimientos de salud: I-3 Chiclayito y I-3 El Indio, corresponde una administración transitoria por parte de la Dirección Regional de Salud de Piura, disponiéndose a su vez la ~~no transferencia de los recursos económicos y financieros a favor de la~~ Asociación Comunidad Local de Administración de Salud Ignacio Merino, los cuales deben ser administrados por la Dirección Regional de Salud Piura DIRESA, con carácter transitorio, en aplicación del artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 29124;

Que, con Oficio N° 3513-2022/GRP-4300208 de fecha 07 de setiembre de 2022, la Dirección Regional de Salud Piura señaló lo siguiente: "(...) *En ese orden de ideas, solicitamos proseguir el trámite para la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional que declara el término de la vigencia del Convenio de Cogestión suscrito por la CLAS Ignacio Merino conforme a los informes legales b) y c) con los cuales esta Diresa se encuentra de acuerdo (...)*";

Que, con Memorando N° 1415-2022/GRP-430000 de fecha 28 de setiembre de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, solicita se emita el acto administrativo que disuelva el pedido de resolución del Convenio N° 005-2014/GOB.REG.PIURA- DRSP-DSS-PCPC Convenio de Cogestión suscrito entre la Dirección Regional de Salud de Piura, y la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud "IGNACIO MERINO";

Que, mediante Informe N° 133-2023/GRP-460000 de fecha 01 de febrero de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica indicó lo siguiente: "(...) *Al respecto, considerando la situación de la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud Ignacio Merino y en efecto el Convenio N° 005-2014/GOB.REG.PIURA- DRSP-DSS-PCPC Convenio de Cogestión suscrito entre la Dirección Regional de Salud de Piura, y la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud "IGNACIO MERINO", el mismo que no se encuentra vigente desde el 03 de agosto de 2016; solicitamos requiera a quien corresponda, informes sustentados respecto a la administración del referido CLAS desde agosto de 2016, a efectos de tomar conocimiento de sus actividades, previamente a la emisión del acto administrativo requerido (...)*";





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 650-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura

02 AGO 2023

Que, con Oficio N° 0923-2023/FRSP-4300208 de fecha 03 de marzo de 2023, la Dirección Regional de Salud Piura informó lo siguiente: "(...) En ese sentido, la precitada CLAS Ignacio Merino, administraba el Establecimiento de Salud I-3 Chiclayito y Establecimiento de Salud I-3 El Indio, de acuerdo al artículo primero parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional N° 741-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 01 de setiembre de 2010 y, siendo que, ante la información brindada por la indicada CLAS respecto de la imposibilidad de renovar sus órganos de gobierno, la cogestión con esta DIRESA no podía continuar, conforme los documentos a folios 62, 75, 76, 77 del expediente administrativo contenido en el documento de la referencia a). (...) la Dirección Ejecutiva de Administración y al Coordinador de la Unidad Funcional de Seguros, procedan a suspender las transferencias a la CLAS Ignacio Merino, suspensión de transferencias que aún se mantienen hasta la fecha. Resulta pertinente, informar que, todos los requerimientos de bienes y servicios del Establecimiento de Salud I-3 Chiclayito y Establecimiento de Salud I-3 El Indio, son los atendidos directamente, a estos, con los recursos financieros de esta DIRESA quien los administra, toda vez que los referidos establecimientos de salud deben continuar prestando los servicios de salud a la población. Además, absolviendo el pedido de informe (...) esta Dirección Regional de Salud no administra a la referida CLAS Ignacio Merino dado que esta es una asociación de derecho privado con quien se mantenía vínculo jurídico mediante convenio de cogestión N° 005-2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-DSS-PCP cuya vigencia extinguió el 03 de agosto de 2016, por ello el Establecimiento de Salud I-3 Chiclayito y Establecimiento de Salud El Indio, han pasado a ser administrados por esta DIRESA. (...)";

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 600-2020/GRP-460000, de fecha 31 de diciembre de 2020, y el Informe N° 133-2023/GRP-460000 de fecha 01 de febrero de 2023, emitidos por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y conforme a los párrafos precedentes, esta Gobernación Regional recomienda continuar con los trámites administrativos que corresponda;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...)", previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, siendo ello así, corresponde a este Despacho emitir el acto resolutive correspondiente;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Desarrollo Social, y la Secretaría General del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012 que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2012-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 650 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el término del plazo de vigencia del Convenio N° 005-2014/GOB.REG.PIURA- DRSP-DSS-PCPC Convenio de Cogestión suscrito entre la Dirección Regional de Salud de Piura, y la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud "IGNACIO MERINO", toda vez que desde el día 03 de agosto de 2016, no se cuenta con vínculo jurídico vigente que le permita participar válidamente en la cogestión administrativa del correspondiente establecimiento del Estado, al haber vencido el Convenio de Administración compartida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la no transferencia de los recursos asignados a la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud "IGNACIO MERINO", para la administración de los Establecimientos de Salud: I-3 Chiclayto e, I-3 El Indio.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Dirección Regional de Salud de Piura, Unidad Ejecutora N° 400 del Pliego Gobierno Regional de Piura, la ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA de los recursos asignados a la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud "IGNACIO MERINO", para la administración de los Establecimientos de Salud: I-3 Chiclayto e, I-3 El Indio, debiendo asimismo, disponer las acciones administrativas pertinentes que aseguren el normal funcionamiento de dicho establecimiento de salud.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Social supervise, hasta su efectivo cumplimiento, las acciones de promoción y constitución de nuevas CLAS a nivel regional ~~que debe realizar la Dirección Regional de Salud de Piura, hasta que se suscriba el nuevo Convenio de Cogestión en un plazo no mayor a seis meses.~~

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Salud de Piura, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura, y a la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud "IGNACIO MERINO", conjuntamente con los antecedentes, y demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura, en forma y modo de Ley para su Conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
 GOBERNACIÓN REGIONAL

 LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
 GOBERNADOR REGIONAL